

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo sobre la modificación de los artículos 1, 8, 15, 28 y 31 del Convenio Colectivo de la empresa Extremadura Avante, SLU, (Código de Convenio 81100013012014).

(2018062898)

Visto el Acta de la Mesa Negociadora de fecha 21 de septiembre de 2018, de modificación de "II Convenio Colectivo para las empresas Extremadura Avante SLU y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa e indirectamente", que fue suscrito entre la parte empresarial de una parte, y por los representantes de los sindicatos UGT, CCOO, CSIF con mandato vigente por otra.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación vigente.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la presente modificación, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de diciembre de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

ACTA REUNIÓN MESA DE NEGOCIACIÓN DEL II CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS EXTREMADURA AVANTE, SLU

ASISTENTES

PARTE EMPRESA

- María Godoy Rodríguez (Responsable RRHH y Servicios Generales).
- María Ángeles Gonzalez Mateos (Responsable Servicios Jurídicos).
- José Matías Sánchez González (Subdirector).
- Miguel Bernal Carrión (Director).

PARTE SOCIAL

- Alfredo Castro Blázquez (UGT).
- Ana Belén Muriel Carrasco (UGT).
- Juan José Serrano de la Fuente (UGT).
- Federico Gómez Martín-Pero (UGT).
- María de los Angeles Merino Fábregas (CCOO).
- Antonia Barrio Rodríguez (CC. OO).
- Jose Luis Lobato Fuentes (CCOO).
- Granada Rodríguez Rubiano (CSIF).

ASESORÍA SINDICAL

- Sonia García Baños (CCOO).
- Luis Manuel López Pozo (CSIF).
- Miguel López (UGT).

En Mérida, en la sede social de Extremadura Avante, SLU, sita en avda. Fernández López 4 —06800— de Mérida, siendo las 10:00 horas del día 21 de septiembre de 2018 se reúnen las personas que se relacionan al margen en la representación que se establece, para analizar y modificar, en su caso, el texto de los artículos en los que se advierte por parte de la Dirección General de Trabajo de posibles vicios de ilegalidad en el texto del "II Convenio Colectivo de la empresa Extremadura Avante, SLU, y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente" (Se adjunta al presente acta el escrito recibido).

Primero.

Examinadas las consideraciones expuestas por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura a la Mesa Negociadora del "II Convenio Colectivo de la empresa Extremadura Avante S.L.U., y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente", sobre posibles vicios de ilegalidad en alguno de los artículos del texto del convenio, las Partes acuerdan modificar el texto de los siguientes artículos del "II Convenio Colectivo de la empresa Extremadura Avante, SLU, y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente" en los términos que a continuación se detallan, a fin de ajustar su contenido a la legalidad vigente:

Artículo 1. Partes Negociadoras.

El presente Convenio Colectivo es un Convenio Colectivo para grupo de empresas y se ha negociado y concluido entre la Dirección de Extremadura Avante, S.L.U. y de sus sociedades participadas mayoritariamente, directa o indirectamente (en adelante referidas de forma conjunta como el "Grupo Extremadura Avante" o de forma individual como la "Sociedad" o la "Sociedad Contratante") y las organizaciones sindicales CCOO, CSIF y FESMC-UGT legitimadas para ello conforme prevé el artículo 87.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, el "Estatuto de los Trabajadores"), por remisión del artículo 87.1 de la citada norma (en adelante, las "Partes").

Artículo 8. Denuncia y prórroga.

"Las Partes podrán denunciar el presente Convenio Colectivo con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha de finalización de su vigencia sin más requisito que la obligación de comunicarlo a la otra parte por escrito.

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la denuncia, se constituirá la Comisión Negociadora.

En caso de no mediar denuncia expresa del Convenio Colectivo por alguna de las Partes, se entenderá prorrogado su contenido de año en año.

Denunciado el Convenio Colectivo, se mantendrá su vigencia hasta la aprobación y publicación del nuevo Convenio Colectivo.

De resultar anuladas judicialmente o advertencia de ilegalidad por parte de los organismos competentes, de alguno de los artículos o disposiciones del presente Convenio Colectivo, se procederá a su negociación parcial por las Partes, sin necesidad de renegociar el Convenio Colectivo en su totalidad".

Artículo 15. Permutas.

"La Dirección de Extremadura Avante podrá autorizar, ante la solicitud por escrito de las personas afectadas, dirigida al órgano competente en materia de Recursos Humanos permutas entre personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio Colectivo siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Las dos personas trabajadoras que vayan a permutar sean de la misma Sociedad del Grupo Extremadura Avante.
- b) Las dos personas trabajadoras que vayan a permutar pertenezcan al mismo Grupo Profesional.
- c) Las dos personas trabajadoras que vayan a permutar hayan desempeñado durante más de dos años puestos de trabajo análogos.

- d) Exista informe previo favorable de los Responsables de Departamentos afectados.
- e) Exista informe previo favorable de la Comisión Paritaria.
- f) Si se produjesen modificaciones salariales (al alza o a la baja), sería necesaria la autorización expresa de las personas que permutan.
- g) No debe suponer aumento de la masa salarial en la Sociedad del Grupo Extremadura Avante afectada.

No se podrán autorizar permutas de personas trabajadoras, cuando a alguna de ellas le falte menos de diez años para cumplir la edad ordinaria de jubilación.

En ningún caso la citada permuta podría repercutir sobre la regularidad y legalidad de la causa de un contrato temporal, convirtiendo en irregular un contrato temporal regular.”

Artículo 28. Vacaciones.

“Las personas trabajadoras del Grupo Extremadura Avante con una antigüedad igual o superior a un año en la Sociedad para la que presten servicios, tendrán derecho a un periodo de vacaciones, en cómputo anual, de veintidós (22) días laborables, considerando a estos efectos como no laborables los sábados, domingos y festivos.

El personal que cuente con menos de un año de antigüedad en la Sociedad para la que preste servicios, disfrutará de los días que, proporcionalmente, le correspondan en razón del tiempo de permanencia en la misma. En el supuesto que el resultado del cálculo resulte una fracción de 0,5 o superior, se redondeará al alza.

Cuando la persona trabajadora deje de prestar servicios en la empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondieran. Salvo en estos casos, las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

El periodo vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado y hasta el 31 de enero del año siguiente.

Las personas trabajadoras, previa autorización, podrán disfrutar los días de vacaciones anuales de forma consecutiva o en periodos fraccionados, en cuyo caso cada una de las fracciones deberá ser como mínimo de 5 días hábiles consecutivos. No obstante lo anterior, las personas trabajadoras, podrán optar por el disfrute de hasta 5 días de sus vacaciones de forma no consecutiva.

El periodo preferencial de vacaciones será de junio a septiembre, ambos meses incluidos.

Con el objeto de que cada Departamento de Extremadura Avante pueda llevar una adecuada organización de los servicios que se prestan en el último trimestre del año, al menos 15 días

laborables de las vacaciones anuales se disfrutaran preferentemente antes de finalizar el mes de septiembre.

Las personas trabajadoras podrán formularán su petición anual de vacaciones de acuerdo al procedimiento interno establecido en el Grupo Extremadura Avante, con una antelación mínima de 75 días naturales al primer día de inicio del comienzo de las vacaciones solicitadas, salvo que se soliciten periodos vacacionales fuera del periodo preferencial, en cuyo caso la petición se realizará, salvo casos excepcionales debidamente justificados, con una antelación mínima de 3 días hábiles.

Todas las peticiones de cambio, tanto por parte de la empresa como de la persona trabajadora, deben realizarse, salvo casos excepcionales debidamente justificados, con una antelación mínima de:

- 5 días hábiles anteriores a la fecha de inicio del periodo vacacional inicialmente solicitado.
- 5 días hábiles anteriores al nuevo periodo propuesto, si éste supone un adelanto del periodo vacacional inicialmente solicitado.

Con carácter excepcional, si una vez aprobadas las vacaciones de la persona trabajadora, la Sociedad contratante, por necesidades del servicio, modificara la fecha de las vacaciones de alguna persona trabajadora y éste/a hubiera incurrido en un gasto derivado de las reservas efectuadas, la Sociedad contratante reembolsará a la persona trabajadora los gastos incurridos siempre que se justifiquen debidamente.

En el supuesto de haber completado los años de servicio activo en el Grupo Extremadura Avante que se especifican a continuación, la persona trabajadora tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: 1 día hábil.
- Veinte años de servicio: 2 días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: 3 días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: 4 días hábiles.

Dichos días, se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio activo en el Grupo Extremadura Avante y hasta el 31 de enero del año siguiente.

En relación al disfrute del periodo de vacaciones tendrán preferencia para determinar la asignación las mismas, aquellas personas trabajadoras que tengan hijos/as menores de 14 años o personas dependientes a su cargo. En caso de empate se hará un sorteo, a partir del cual se establecerán turnos rotatorios para los periodos sucesivos. En el caso que se modifique el

personal adscrito al Departamento/ Área tendría que realizarse de nuevo un sorteo y establecerse así los sucesivos periodos rotatorios”.

Artículo 31. Maternidad.

Las Partes acuerdan modificar el texto del artículo 31. Maternidad del “II Convenio Colectivo de la empresa Extremadura Avante, SLU, y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente” en los siguientes términos:

“Las trabajadoras tendrán un permiso de descanso por parto de una duración de 16 semanas ininterrumpidamente. Dicho periodo podrá ser disfrutado únicamente por la madre o, a opción de ésta, en caso de que ambos trabajen, por el otro progenitor. No obstante se establece un descanso obligatorio de 6 semanas de la madre inmediatamente después del parto.

Trascurridas las 6 semanas, la madre podrá optar por:

- Disfrutar de forma continuada las 10 semanas restantes (o en su caso el tiempo restante si la madre hubiera disfrutado parte del permiso con anterioridad al parto).
- Disfrutar a tiempo parcial las 10 semanas restantes, previo acuerdo entre la trabajadora y la Sociedad contratante (o en su caso el tiempo restante si la madre hubiera disfrutado parte del permiso con anterioridad al parto).
- Que el otro progenitor, en el supuesto de que trabaje, y por decisión de la madre, comparta sucesivamente o simultáneamente las 10 semanas restantes (o en su caso el tiempo restante si la madre hubiera disfrutado parte del permiso con anterioridad al parto).

En el supuesto de parto múltiple el permiso se amplía en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo.

En el supuesto de discapacidad del hijo/a, la suspensión del contrato a que nos referimos en este artículo tendrá una duración adicional de 2 semanas.

En los supuestos de parto prematuro y/o hospitalización de neonatos a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse a instancias de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha de alta hospitalaria del neonato.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquéllos otros en el que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización dentro de los 30 días naturales siguientes del parto, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el recién nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales.

Durante el periodo en que se esté disfrutando del permiso por maternidad o paternidad a tiempo parcial, las personas beneficiarias que trabajen en el Grupo Extremadura Avante no podrán verse obligadas a realizar servicios extraordinarios que impliquen la ampliación de la jornada laboral, a excepción de los estrictamente necesarios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Las personas trabajadoras que se encuentren disfrutando del permiso de maternidad o paternidad podrán acumular al final del mismo el periodo anual de vacaciones o la parte del mismo que les corresponda, aun cuando haya finalizado el año natural en el que se produjo el nacimiento.

Excepcionalmente, las personas trabajadoras podrán disfrutar los días de asuntos propios que tengan pendientes de disfrute antes del periodo de vacaciones, siempre que dichos días de asuntos propios se disfruten en el mismo año natural en el que se produce el nacimiento.

Durante el tiempo de disfrute del periodo de maternidad a tiempo parcial, quedará a opción de la trabajadora la realización de viajes por necesidad del servicio.”

Segundo. Plan de Igualdad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, una vez negociado el plan de Igualdad se procederá a su inscripción en el registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.

Remitir la presente Acta a la autoridad laboral, para su registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, facultándose a D. Miguel Bernal Carrión para realizar los trámites necesarios.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 12:00 horas del día señalado.

Fdo. Miguel Bernal Carrión
Presidente de la Mesa
Parte Empresarial

Fdo. Ana Belén Muriel
Carrasco
Secretaria. Parte Social -
UGT

Fdo. José Matías Sánchez
González
Parte Empresarial

Fdo. M.^a Ángeles Gonzalez
Mateos
Parte Empresarial

Fdo. María Godoy Rodríguez
Parte Empresarial

Fdo. Alfredo Castro Blázquez
Parte Social - UGT



Fdo. Juan José Serrano de la Fuente Parte Social - UGT	Fdo. Federico Gómez Martín- Pero Parte Social - UGT	Fdo. Granada Rodríguez Rubiano Parte Social - CSIF U
Fdo. Antonia Barrio Rodríguez Parte Social - CCOO	Fdo. M. ^a de los Angeles Merino Fábregas Parte Social - CCOO	Fdo. Jose Luis Lobato Fuentes Parte Social - CCOO
Fdo. Sonia Garcia Baños Asesoría Sindical CCOO	Fdo. Luis Manuel López Pozo Asesoría Sindical CSIF	Fdo. Miguel López Asesoría Sindical UGT